



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1078/2012
La Paz, 16 de mayo de 2012

VISTOS

La Resolución Administrativa ANH Nº 0892/2012 de fecha 27 de abril de 2012, por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autoriza a YPFB, con NIT Nº 1020269020, la importación de volumen aproximado mensual de 1.000 TM. de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, procedente de la empresa proveedora **COPETROL** de la República del Paraguay, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria Nº 2711.19.00.10, de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y establecida en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el párrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que, la Ley Nº 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que, el Decreto de Nacionalización Nº 28701 de fecha 1º de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 (DS Nº 28419) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificaciones para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.


Ministerio de Hidrocarburos y Energía
SECRETARÍA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4



CONSIDERANDO

Que, YPFB mediante nota YPFB/GNC 1614 DNAE-975 UPCA-655/2012 de 16 de mayo de 2012, solicita en virtud a la mayor disponibilidad de GLP de la empresa **COPETROL**, bajo el contrato correspondiente, la ampliación del volumen a importar de la Resolución Administrativa ANH N° 0892/2012 de fecha 27 de abril de 2012, por un volumen de 2.000 TM/Mes (Dos mil Toneladas Métricas Mensuales) de GLP.

Que, el Informe Técnico de Evaluación DCD-1211/2012 de fecha 16 de mayo de 2012, recomienda modificar Resolución Administrativa ANH N° 0892/2012 de fecha 27 de abril de 2012, ampliando el volumen de importación autorizando a YPFB, con NIT N° 1020269020, la importación de volumen aproximado mensual de 2.000 TM/mes de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, procedente de la empresa proveedora **COPETROL** de la República del Paraguay, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2711.19.00.10, de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Volumen de Importación señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0892/2012 de fecha 27 de abril de 2012, autorizando la importación de volumen aproximado mensual de 2.000 TM., de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, procedente de **COPETROL** de la República del Paraguay, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2711.19.00.10, de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Notifíquese por cédula a YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

